

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MOTOR FIRE AUTO, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos

EMPLAZAMIENTO: C/ Bugedo, 2

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/07151- **18601**

22/11/2021

ANTECEDENTES

En fecha 19/10/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un “taller de reparación de vehículos”, en una nave industrial ubicada en el distrito de Barajas, Norma Zonal 9.3, cuyo uso característico es industrial en coexistencia con terciario de oficinas.

La actividad a desarrollar será la de taller de reparación de vehículos en las ramas de mecánica, electricidad y chapa y pintura con zona para lavado de vehículos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos-*.

- Superficie total 788,4 m², distribuida en:
 - Planta baja (703,1 m²): taller (incluyendo 11 plazas de aparcamiento), cabina de pintura, sala de compresores, oficina-recepción, aseos, anteaeso y cuarto de instalaciones.
 - Planta primera (85,3 m²): 2 despachos, escalera-pasillo, oficina y oficio.
- Relación de maquinaria:
 - 2 extractores para la ventilación del taller, de caudal 12.700 m³/h cada uno, con evacuación por chimeneas independientes a cubierta,
 - impulsor de aire para el taller de caudal 16.000 m³/h,
 - cabina de pintura de caudal 18.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta,
 - impulsor de aire para la cabina de pintura de caudal 18.000 m³/h,
 - quemador de gasóleo para la cabina de pintura con evacuación por chimenea a cubierta,
 - 3 equipos de climatización de caudal 1.800 m³/h cada uno, ubicados en fachada,
 - 7 detectores de CO conectados a centralita,
 - 4 elevadores de 2 columnas,
 - máquina de equilibrar ruedas,
 - máquina desmontadora de ruedas,
 - compresor de aire,

- pistola de lavado manual,
- depósito de gasóleo de 1.000 l,
- termo eléctrico de 150 l.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasoil de la cabina.
- Emisión de productos contaminantes generados en la cabina de pintura.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de aire viciado procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de la climatización de la zona administrativa.
- Posible emisión de gases fluorados de efecto invernadero en las operaciones de recarga de aire acondicionado de los vehículos.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, disolventes de la lavadora de pistolas de pintura, lodos de pintura, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles, pinturas, etc.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos (pinturas, disolventes, etc.).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se instalarán dos planchas de cartón - yeso, una plancha de fono-aislante y membrana acústica en los paramentos verticales (80 mm y 80 kg/m³) y en el techo (50 mm y 60 kg/m³). En los encuentros de paredes, techos y pilares se intercalarán juntas de neopreno.
- La evacuación de aire viciado del taller procedente de los dos equipos de ventilación forzada se realiza mediante chimeneas independientes a cubierta, según lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

Además, el sistema de ventilación forzada justifica un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 21.2.a de la OCAS.

- Se indica que la instalación de ventilación forzada del taller estará directamente conectada con el sistema de detección de monóxido de carbono, disponiendo de 7 detectores de monóxido de carbono (CO), según lo recogido en el artículo 21.2.b de la OCAS.

- La evacuación de humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasóleo de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la OCAS.
- La evacuación de los aerosoles de pintura y productos contaminantes procedentes de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea a cubierta, conforme a lo establecido en el artículo 21 y Anexo I de la OCAS.
- Se prevé la instalación de arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Los vehículos se limpiarán con sistema portátil manual, no excediendo el consumo de agua de 70 litros por vehículo.
- Dispone de 11 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores



a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo d.

4. La actividad **no podrá funcionar con huecos abiertos**, salvo cuando se produzcan entradas o salidas, conforme al artículo 21.2.d de la OCAS, quedando garantizada la ventilación conforme artículo 21 de la misma.
5. La evacuación de **aire caliente** procedente de los tres equipos de climatización deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el anexo II de la OCAS.
6. Los sistemas de **detección y medida de CO** del taller deberán ser homologados con dispositivos de alarma que activen la ventilación forzada cuando las concentraciones de dicho gas superen las 50 ppm en algún punto del local.

La altura de colocación de los **elementos sensores** será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables, dichos detectores deberán proporcionar al menos una medida válida cada diez minutos, conforme al artículo 19 de la OCAS.
7. La **cabina de pintura** deberá disponer de filtros captadores de aerosoles, previos a la evacuación de aire que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables. Conforme el artículo 21.3.b de la OCAS.
8. En el caso que se realicen **operaciones sobre los sistemas de aire acondicionado en vehículos** se estará a lo dispuesto en el RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de **gases fluorados** y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. El personal que realice las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados, y manipulación de contenedores de gas requerirá estar debidamente certificado.

9. Puesto que la actividad realiza actividades que se encuentran incluidas dentro de los epígrafes del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, actualizado mediante el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
10. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
11. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Identificación Industrial**, que se incluye como anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). (artículo 52.1.de la citada norma).

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados, en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora de pistolas de pintura y del lavado de piezas se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

Las **arquetas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

12. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

13. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
14. Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del **depósito de almacenamiento de combustible** deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (RD 1523/1999, de 1 de octubre).
15. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
16. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

- presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
17. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles** y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
18. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
19. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en las zonas de oficina, oficio y despachos**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, **deben cumplir con las exigencias del RITE**.
 - Previo a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI)**, según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de **iluminación** en CTE-HE3.
20. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- Puesto que el combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es de **origen fósil**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes, como son los **paneles endotérmicos**.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido), así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, conforme al artículo 45.2.d de la OCAS, se dotará de una estación de recarga por cada 40 plazas, **debiendo contar al menos con una estación de recarga**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Vista la propuesta anterior y en uso de las competencias que me están conferidas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental dispone emitir informe de Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos que anteceden.